



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 68397-4089-001-2021-00031-00

Demandados: Ana Lucrecia Murillo de Chacón, y Personas Indeterminadas.

Demandante: Luis Yesid Murillo Mateus, Cesar Augusto Murillo Mateus

Proceso Pertenencia

Dentro del presente proceso de la referencia, se encuentran vencidos los términos de emplazamiento a herederos determinados e indeterminados dentro del presente proceso, personas desconocidas e indeterminadas, de conformidad con el artículo 108 del C. G. P., al igual que el término de fijación de la valla a que se refiere el inciso final del literal g) numeral 7 del artículo 375; sin que éstos se hubiese hecho presente por sí o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto que admisorio de la demanda, aunado a que se efectuó el registro en el registro de personas emplazadas en el portal WEB TYBA de la Rama Judicial.

Así las cosas, se procede a designar como su CURADOR AD LITEM, al Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 91.015.809, abogada titulada, con T. P. No 243.243 del C.S.J, correo electrónico aldwinalexzafra1234@gmail.com; haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación y en forma gratuita, salvo que se acredite lo allí establecido, debiendo concurrir en forma pronta a asumir el cargo. Por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz, Santander,

1

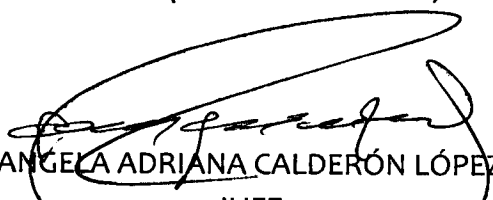
Dispone:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de la parte demandada, al Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 91.015.809, abogado titulado, con T.P. No 243.243 del C.S.J, correo electrónico aldwinalexzafra1234@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento, al correo electrónico personal, para su posesión, y se le allegará la demanda y copia de sus anexos.

SEGUNDO: El designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Líbrese por secretaría la respectiva comunicación y notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
JUEZ